

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1943/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FORTÍN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547400003522, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

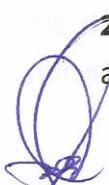
1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió lo siguiente:

“1. Solicito me proporcionen el Curriculum Vitae del Presidente Municipal, Sindico, Regidores, Directores y Coordinadores de Área.

2. Solicito me proporcionen todas las Actas de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas del 1 de enero 2022 al 4 de marzo 2022”

(sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El dieciséis de marzo del año en curso, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de abril del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia en representación del sujeto obligado, ocurso recibido en veinte de abril de este año, compareciendo por Oficio FORT/UT/01444/2022, datado en diecinueve del mismo mes y año citado, en vía de alegatos y manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados; proveído en el que se dejó a vista del peticionario la documentación correspondiente para que se impusiera de su contenido.

7. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintiocho de abril del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la reolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El uno de junio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

1. Solicito me proporcionen el Curriculum Vitae del Presidente Municipal, Sindico, Regidores, Directores y Coordinadores de Área.
2. Solicito me proporcionen todas las Actas de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas del 1 de enero 2022 al 4 de marzo 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente en estudio, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información por escrito de fecha dieciséis de marzo del año en curso, en el que precisó lo siguiente:



Expediente: UTPM-0037-2022
Fecha de Presentación: 04 de marzo de 2022

RINDIENDO INFORMACIÓN

Solicitante

Presente.

El que suscribe, C. Oscar Hernández Carmona, como Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal, con fundamento en los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, 145 fracciones I, II y III, y párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta a su solicitud presentada el día 04 de marzo de 2022 a través del sistema **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio **300547400003522** me permito responder:

- a) Por cuanto hace a su solicitud de acceso a la información es atendida en los oficios **047/03/2022** que suscribe: el Lic. Osmar Eduardo Martínez Vásquez, Secretario del H. Ayuntamiento y **FORT/RH/052/2022** que suscribe: el Lic. Martín Trejo Facon, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz.

Esperando haber atendido con satisfacción su solicitud, quedo de Usted.

Fortín, Ver. a 16 de marzo de 2022

Atentamente



C. Oscar Hernández Carmona
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL



Oficio número: **047/03/2022**
Departamento: **Secretaría del Ayuntamiento**
Asunto: **Solventación a FORT-UT-091-2022**

Fortín, Veracruz a 7 de marzo de 2022

Lic. Oscar Hernández Carmona
Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal
Presente

En referencia a la **solicitud de acceso a la información UTPM-0037-2022, folio 300547400003522** de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida en esta a mi cargo en fecha presente, relativa a:

"3. Solicito me proporcionen el Currículum Vitae del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores y Coordinadores de Área. 2. Solicito me proporcionen todas las Actas de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas del 1 de enero al 4 de marzo de 2022" SIC

en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, debidamente correlacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se brinda respuesta a los requerimientos:

1. **Por lo que hace a esta solicitud, deberá ser dirigida a la Dirección de Recursos Humanos;**

2. **se cuenta con la información que se solicita sea proporcionada. Se informa que la misma consta en noventa y ocho hojas útiles; si el solicitante desea le sea entregada la misma deberá presentarse en las instalaciones de esta Secretaría con el material necesario para que la misma le sea grabada (el costo del dispositivo es a su cargo) o en caso de solicitar la impresión simple o impresión y certificación de las documentales solicitar la instrucción de pago para que estas le sean expedidas, esto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Fortín, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

Lic. Osmar Eduardo Martínez Vázquez
Secretario del H. Ayuntamiento



OEHV/spch
C.E. 4026 03/19/2022



Oficio: **FORT/RH/052/2022**

Fortín de las Flores, Veracruz A 04 de marzo de 2022.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PUBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio, doy atenta contestación a su solicitud de fecha 04 de marzo del presente, con número **UTPM-0037-2022** y folio **300547400003522** donde solicita a este departamento de Recursos Humanos:

1.- **Currículum Vitae del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores y Coordinadores de Área.**

Con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública, se hace entrega del link donde se podrá acceder a la información requerida que contiene todos y cada uno de los documentos solicitados que conclenen a esta Dirección a mi cargo.

<http://ayuntamiento.fortin.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/FORMAYO-UNICO-DE-CURRICULUM.pdf>

Sin más por el momento que informar, me despido de usted quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Martín Trejo Falcón
Director de Recursos Humanos



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

“No proporciona las Actas de Cabildo, (en la solicitud se dijo que el medio de entrega debería ser la Plataforma Nacional de Transparencia)”
(sic)

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció en veinte de abril de este año, por Oficio FORT/UT/01444/2022, datado en diecinueve del mismo mes y año, en vía de alegatos y manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados mediante el oficio número FORT/UT/0144/2022, haciendo manifestaciones Documentales en las que se precisó lo siguiente:



Escrito de comparecencia
Oficio número: FORT/UT/0144/2022
Expediente: IVAI-REV/1943/2022/I

Fortín, Veracruz, a 19 de abril de 2022

Naidy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada
PRESENTE.

Con at'n Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

El que suscribe C. Oscar Hernández Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal, como lo acredito con el nombramiento de fecha de 06 de enero de 2022, presentado ante la Oficialía de Partes de ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante oficio AYU/FOR/PRES/0016/22, de fecha 27 de enero de 2022, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción IV, 153, 154, 161, fracción II, 162, segundo párrafo, 164, 192 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a apersonarme al Recurso de Revisión citado al rubro, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Transparencia citada, manifiesto:

I. El domicilio para oír y recibir notificaciones;

Señalo el ubicado en Avenida 3, calle 1 y 3 s/n, Colonia Centro, Código Postal 94470 en la ciudad de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave; con el correo institucional transparencia@fortin.gob.mx.

II. La manifestación de si tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación:

Hago de su conocimiento que, hasta el momento, no tengo ninguna notificación acerca de algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.





FORTÍN
MUNICIPIO



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

III. Ofrecer y aportar las pruebas que estime convenientes:

LA DOCUMENTAL. Consistente en capturas de pantalla en la cual se aprecia que la respuesta a la solicitud de información fue efectivamente enviada con fecha 16 de marzo de 2022, en la cual se presenta oficio en donde se hace contestación a las preguntas realizadas por el recurrente, las cuales fueron debidamente detalladas en los oficios 047/03/2022 y FORT/RH/052/2022, donde el recurrente solicita " 1. Solicito me proporcionen el Curriculum Vitae del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores y Coordinadores de Área. 2. Solicito me proporcionen todas las Actas de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas del 1 de enero 2022 al 4 de marzo 2022 "(SIC), pero no indica específicamente el medio o la forma de entrega (anexo capturas de pantalla).

IV. Designar delegados;

Lic. Osmar Eduardo Martínez Vásquez y el L.C. Héctor Sánchez Martínez, en su calidad de delegados en representación de esta Sujeto Obligado ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

V. Hacer las manifestaciones que en derecho procedan y que tengan relación con el recurso interpuesto en su contra.

Primera. Me permito hacer de su conocimiento que la prioridad de este H. Ayuntamiento de Fortín, es y será garantizar el Derecho al Acceso de la Información Pública, respetando siempre los Datos Personales; manifestándole que se dio respuesta a la solicitud de información con en el oficio 047/03/2022 en donde se le expresaba al recurrente que con respecto a las actas solicitadas, estas mismas que constan de noventa y ocho hojas útiles, y se le dio la opción que podía presentarse en las instalaciones de la Secretaría de este H. Ayuntamiento, con el material necesario para que las mismas le fuera grabada de manera digital, (esto porque la Plataforma Nacional de Transparencia solo permite la carga de archivos con peso máximo de 20mb y este lo superaba), o en caso de solicitar la impresión simple o impresión y certificación de las documentales, en este caso debería solicitar la instrucción de pago para que estas le fueran expedidas, esto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Fortín, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Si bien es cierto que la respuesta a la solicitud que se dio en tiempo y forma, esta Unidad de Transparencia ha realizado la gestión exhaustiva en el área correspondiente, para que dicha información sea exhibida dentro del portal oficial de este H. Ayuntamiento y esta pueda ser consultada por el recurrente a través del siguiente link <http://ayuntamiento.fortin.gob.mx/actas-cabildo/> y cumplir ampliamente con lo solicitado.

Avenida 3 entre calles 1 y 3
Col. Centro 94470 Fortín, Veracruz

#Juntos por la
Transformación



FORTÍN
MUNICIPIO



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Segunda. Me permito remitir a esta órgano garante las documentales señaladas en el punto 5 dictado dentro del EXPEDIENTE IVAI-REV/1943/2022/I, así como las constancias que mediante el expediente de esta Unidad de Transparencia UTPM-0037-2022 en el cual se especifica la información detallada que se proporcionó al recurrente.

Por lo anterior, se da respuesta formal a lo requerido, en los términos antes citados, anteriormente fundado y justificado, respetuosamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentado con este escrito, acreditando mi personalidad y coimados los requisitos establecidos en el artículo 157 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregando la información pública solicitada por el recurrente.

ATENTAMENTE

C. OSCAR HERNANDEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL.

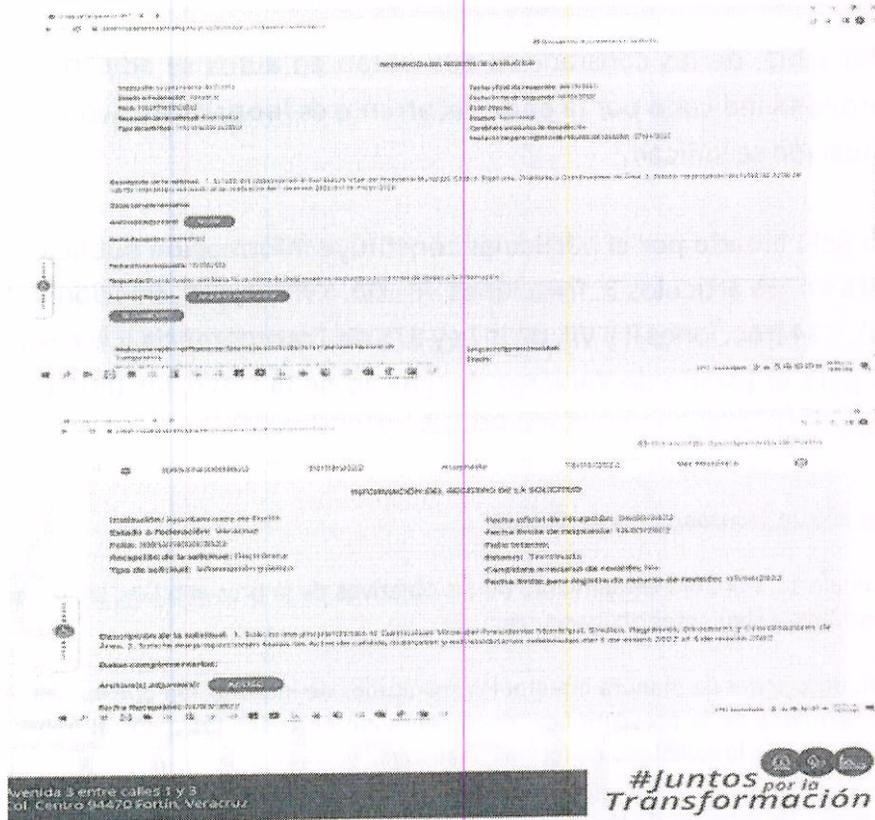


FORTÍN
H. Ayuntamiento 2022-2025
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.P. Prof. GERARDO ROSALES VICTORIO, PRESIDENTE SUPLENTE CONSERVACIONAL DE FORTÍN VER. PARA RECONOCIMIENTO:
C.P. MARIOLA BARRERA BARRERA, COORDINADORA MUNICIPAL PARA RECONOCIMIENTO:
ANEXO:

Avenida 3 entre calles 1 y 3
Col. Centro 94470 Fortín, Veracruz

#Juntos por la
Transformación



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de agravio.**

Del inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó en cuanto a que el sujeto obligado no proporciona las actas de cabildo (si en la solicitud se dijo que el medio de entrega debería ser la Plataforma de Transparencia), por lo que teniendo en cuenta la manifestación del particular, el resto de la información peticionada no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a la respuesta recaída, la quedará intocada en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, 11, 16 fracción II inciso h), 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida

...

No obstante, teniendo en cuenta que el agravo corresponde a que no le proporcionó las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas del 1 de enero al 4 de marzo del año 2022, solicitud de petición ante el sujeto obligado que constituye información de Transparencia Específica pública conforme a lo normado en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las actuaciones del presente recurso de revisión, de ls que se advierte que la Unidad de Transparencia en su calidad de sujeto obligado, realizo las gestiones correspondientes para acatar lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia, como es que dirigió oficios al Secretario del Ayuntamiento, y Director de Recursos Humanos, en el que por oficio 047/03/2022, el secretario referido, lo que en respuesta a lo solicitado contesto al sujeto obligado que la información petitionada se encuentra en dicha secretaría, consistente en noventa y ocho fojas, la cual corresponde a las actas de cabildo del uno de enero al 4 de marzo del año 2022, tomando en cuenta que dicha información es de interés público de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia Especificas.

Y al comparecer el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, manifestó que las actas de cabildo se encuentran en el Link <http://ayuntamiento.fortin.gob.mx/actas-cabildo>, portal que este Órgano Garante procedió a consultar dicha pagina electrónica, para constatar de que efectivamente contiene la información solicitada por el petitionario, visualizando lo siguiente:

Actas de Cabildo 2022

por inlitz | Mar 10, 2022

Actas de Cabildo Primer Trimestre 2022 Acta 000 Acta 001 Acta 002 Acta 003 Acta 004 Acta 005 Acta 006 Acta 007 Acta 008 Acta 009 Acta 010 Acta 011 Acta 012 Acta 013 Acta 014 Acta 015 Acta 016 Acta 017 Acta 018 Acta 019 Acta 020 Acta 021 Acta 022 Segundo Trimestre 2022...



Por lo que al acceder a cada una de las ventanas o archivos que inetasan, se puede comprobar que contiene las sesiones de cabildo 000, de 31 de diciembre del 2021, y al año dos mil veintidós las actas 001,0002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015 del uno de marzo, y la 0016 de 16 de marzo del año en curso; de lo antes precisado se advierte que la información contenida en el portal corresponde a

lo pedido por el recurrente, lo que en esta tesitura lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, máxime que que lo peticionado es información de transparencia conforme a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley número 875 de la materia.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Fortín, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentra debidamente fundada y motivada al otorgar la información peticionada, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Fortín**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el criterio 8/2015 de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De ahí que es **infundado** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número FORT/UT/0144/2022, el sujeto obligado proporciono el Link **<http://ayuntamiento.fortin.gob.mx/actas-cabildo>**, en el que se encuentra la información peticionada por el particular, justificando los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

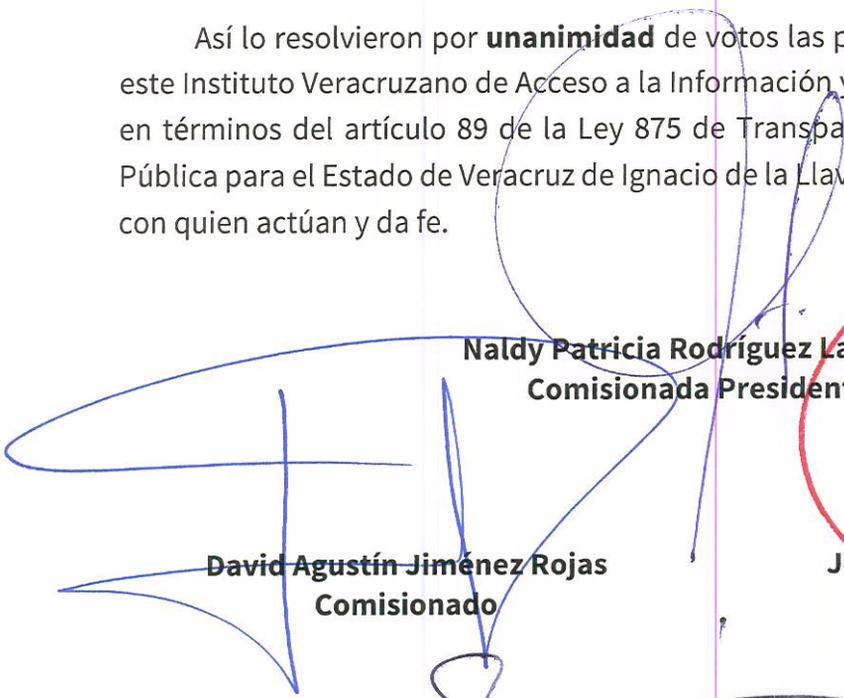
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

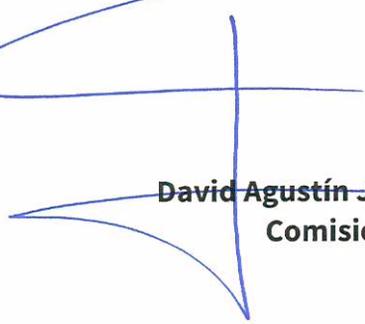
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

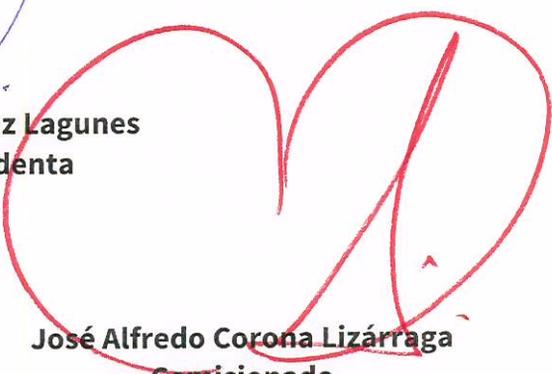
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



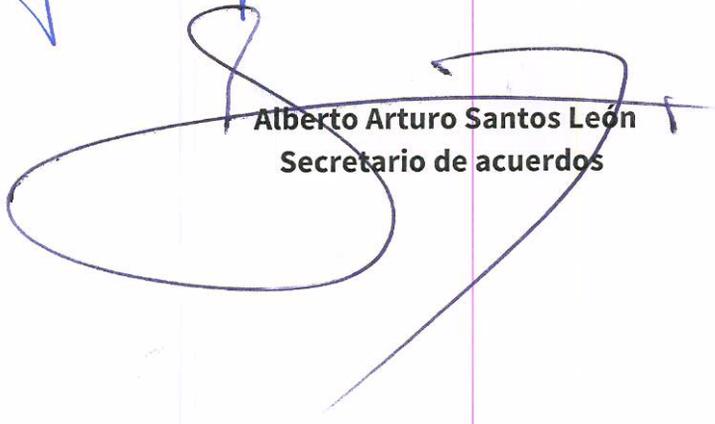
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

